

OFICIO FN N° 164 /2026

MAT.: Instrucción general que establece el uso obligatorio de Carpeta Investigativa Digital a nivel nacional, regulando el adecuado registro de las actuaciones del Ministerio Público, la clasificación y el registro de los documentos y archivos que la integran.

SANTIAGO, 4 de febrero de 2026

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTAS/OS, ASESORAS/ES JURÍDICAS/OS Y ABOGADAS/OS ASISTENTES DE TODO EL PAÍS

En el marco de la modernización institucional y del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de registro, gestión documental y transformación digital del Estado, el Ministerio Público ha avanzado de manera progresiva en la implementación de la Carpeta Investigativa Digital como soporte único de las investigaciones penales que reemplaza la carpeta física tradicional.

La Carpeta Investigativa Digital está alojada en la Ficha Caso Digital (FCD), que se define como un sistema informático que permite acceder a los datos SAF de una causa, archivos de la carpeta investigativa digital, datos de interoperación del Poder Judicial, Registro Civil y Defensoría Penal Pública, permitiendo establecer la trazabilidad de los accesos y registrando toda la información sobre la gestión de una causa.

La Carpeta Investigativa Digital se ha consolidado como el instrumento idóneo para reemplazar las carpetas físicas de investigaciones penales y las demás formas digitales de tramitación implementadas a nivel regional, constituyéndose en el registro único, íntegro, fidedigno de las actuaciones del Ministerio Público, de acuerdo con los estándares exigidos por el Código Procesal Penal, en conformidad a lo regulado en su artículo 227 que dispone que el Ministerio Público deberá dejar constancia de las actuaciones que realizare, tan pronto tuvieron lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permitiere garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a la misma de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieron derecho a exigirlo, siendo tal obligación de registro aplicable a todas y cada una de las investigaciones penales que tiene a su cargo el Ministerio Público.

Su implementación requiere uniformidad de criterios y reglas claras que garanticen la fidelidad del registro, la protección del secreto de la investigación, la seguridad de la

información, la trazabilidad y el acceso controlado de los intervinientes, entre otras importantes materias.

Actualmente, la diversidad de prácticas en el registro, custodia y clasificación de documentos a nivel regional genera riesgos de fragmentación, desigualdad de criterios y dificultades de interoperabilidad tecnológica y procedimental. Con el propósito de superar dichas dificultades, este Fiscal Nacional estima imprescindible establecer un marco normativo general y vinculante, que unifique el modelo de carpeta digital y regule de manera uniforme el cómo fiscales y funcionarios deben ingresar y clasificar la información contenida en las investigaciones penales, mediante la presente instrucción general que se imparte en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 letra a) de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

En este contexto, resulta especialmente relevante regular de manera expresa y uniforme el proceso de clasificación de los documentos y registros que integran la Carpeta Investigativa Digital, en cuanto dicho proceso constituye un elemento esencial tanto para asegurar la fidelidad y coherencia del registro investigativo, como para resguardar adecuadamente el desarrollo de la investigación penal conforme a las reglas legales de publicidad y secreto.

Una clasificación correcta y oportuna permite que la Carpeta Investigativa Digital refleje de manera íntegra y ordenada la información que efectivamente consta en la investigación, asegurando que, ante solicitudes de acceso o entrega de copias, se ponga a disposición de los intervinientes únicamente aquella información que legalmente corresponde, evitando tanto omisiones indebidas como exposiciones anticipadas o improcedentes de antecedentes sujetos a reserva o secreto.

I. OBJETO

La presente instrucción general establece la obligatoriedad del uso de la Carpeta Investigativa Digital del Ministerio Público como el único registro oficial de las investigaciones penales en todas las Fiscalías del Ministerio Público del país, regulando su funcionamiento, los deberes de registro, clasificación, custodia, acceso a la información contenida en ella, entre otras materias.

Asimismo, se fijan los estándares generales de seguridad, trazabilidad, interoperabilidad y protección de datos personales que deben observarse en la gestión de dicha Carpeta Investigativa Digital, con el fin de asegurar la fidelidad e integridad del registro y fortalecer la eficacia de la labor institucional.

En definitiva, esta instrucción general insta la Carpeta Investigativa Digital del Ministerio Público desarrollada por la División de Informática de la Fiscalía Nacional como el único registro obligatorio y oficial de la investigación penal, fijando principios rectores, obligaciones, estándares técnicos y jurídicos comunes, que deberán cumplirse en el proceso de inicio, desarrollo, conservación, custodia y término de la Carpeta Investigativa Digital. De esta forma, se busca fortalecer la transparencia institucional, resguardar los derechos de intervinientes y garantizar la protección de datos personales, asegurando su integridad, disponibilidad y autenticidad.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de esta instrucción general y los procesos que conlleva la utilización de la Carpeta Investigativa Digital, se entenderá por:

1. **Documento electrónico:** Toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior (artículo 2° letra d]) de la Ley N°19.799).
2. **Carpeta Investigativa Digital:** Conjunto de registros de actuaciones y diligencias de la Fiscalía en una investigación penal, que se mantienen en formato digital, con los resguardos requeridos para garantizar la fidelidad, trazabilidad, clasificación e integridad de la información, así como el acceso a quienes tienen derecho a exigirlo, permitiendo que los documentos o archivos electrónicos que la integran, se exhiban al interviniente de manera ordenada, completa, sucesiva y veraz, los que para estos efectos se clasificarán en copiables o secretos. Se entenderá que existe la Carpeta Investigativa Digital desde que se genera el RUC.
3. **Clasificación:** Proceso mediante el cual los documentos o archivos electrónicos que integran la Carpeta Investigativa Digital, atendida la naturaleza y contenido de la información que contienen, así como su régimen legal de reserva o publicidad conforme a la normativa vigente, son asignados a una de las siguientes categorías: “copiable” o “secreto”.
4. **Documentos o archivos electrónicos copiables:** Son aquellos documentos o archivos electrónicos, que forman parte del registro de una investigación penal de acuerdo con el artículo 227 del Código Procesal Penal, y que no están sometidos a secreto respecto del imputado o demás intervinientes conforme a la normativa legal vigente, y que, por ende, son susceptibles de ser entregados a los intervinientes.
5. **Documentos o archivos electrónicos secretos:** Son aquellos documentos o archivos electrónicos sometidos a secreto de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal u otras disposiciones legales tales como los artículos 36 y 37 de la Ley N°20.000, artículo 31 de la Ley N°19.913, artículos 38 al 41 de la Ley N°19.974 e inciso tercero del artículo 307 del Código Procesal Penal, y que consecuentemente no serán entregables copias de éstos a los intervinientes hasta que dejen de ser secretos.
6. **Glosa:** Breve descripción del contenido del documento o archivo digital, destinada a identificar su naturaleza y tipo de diligencia, facilitando a los usuarios su posterior uso y búsqueda en la Carpeta Investigativa Digital.

III. PRINCIPIOS RECTORES

El funcionamiento y gestión de la Carpeta Investigativa Digital se regirá por los siguientes principios:

1. **Equivalencia funcional:** Los documentos electrónicos tendrán la misma validez y efectos que sus equivalentes físicos.
2. **Integridad:** Todo documento o archivo que contenga la Carpeta Investigativa Digital deberá contar con garantías técnicas y jurídicas que aseguren su origen cierto y que impidan su alteración indebida, para efectos de procurar la precisión, completitud y validez de la información.
3. **Confidencialidad:** La Carpeta Investigativa Digital deberá contar con garantías que permitan proteger la información que se clasifique como copiable o secreta con el objeto de impedir comunicaciones o divulgaciones no autorizadas o permitidas por el ordenamiento jurídico.
4. **Protección de datos personales:** La Carpeta Investigativa Digital deberá gestionarse en estricto cumplimiento de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, permitiendo el tratamiento masivo de los datos personales en aquellos casos autorizados por la Ley N° 21.719, que regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y Crea la Agencia de Protección de Datos Personales, la cual entrará en vigencia el 1° de diciembre del año en curso.
5. **Disponibilidad:** Capacidad de tener acceso y de poder utilizar la información de la Carpeta Investigativa Digital cuando se requiera.
6. **Fidelidad del registro:** Las actuaciones y documentos deberán ingresarse a la Carpeta Investigativa Digital de forma completa, sucesiva, oportuna, cronológica y veraz, reflejando fiel e íntegramente lo obrado en la investigación penal. El contenido incorporado en las condiciones antes indicadas estará disponible para que los intervinientes puedan acceder a él, cuando así lo soliciten, a través de los medios o mecanismos que disponga el Ministerio Público, exclusivamente respecto de la investigación penal en que tengan dicha calidad y con sujeción a las restricciones y resguardos que correspondan conforme a la normativa vigente.
7. **Trazabilidad y responsabilidad:** Todo acceso, modificación o incorporación de documentos o archivos electrónicos a la Carpeta Investigativa Digital quedará registrado mediante mecanismos de trazabilidad verificables, siendo responsables quienes realicen tales acciones.
8. **Continuidad operativa:** El sistema que soporta la Carpeta Investigativa Digital, deberá contemplar un procedimiento de respaldo que garantice la continuidad operacional, es decir, el acceso permanente a la Carpeta Investigativa Digital, frente a la ocurrencia de contingencias que afecten la disponibilidad de la plataforma oficial.

IV. INSTRUCCIÓN GENERAL

1. Relativa al uso de Carpeta Investigativa Digital

- a) Desde la generación del Rol Único de Causa (RUC), toda actuación, diligencia realizada o información emanada en el marco de una investigación penal debe ser registrada de manera obligatoria y única en la Carpeta Investigativa Digital.
- b) El registro debe ser completo, fidedigno y oportuno, de manera que refleje con exactitud las diligencias y actuaciones que se han desarrollado en una investigación penal, así como los datos e información incorporada, en conformidad con lo regulado en el artículo 227 del Código Procesal Penal.
- c) El registro de toda investigación penal en la Carpeta Investigativa Digital comienza desde la creación del RUC en conformidad a lo dispuesto en el Oficio FN N°1178/2025, de 1 de octubre de 2025, y se mantiene hasta la completa tramitación y conclusión de ésta, incluyendo la disposición de todas las especies y dineros.
- d) **Clasificación.** Todo documento, archivo o soporte de cualquier especie de una investigación penal ingresado físicamente a la Fiscalía respectiva y/o a los sistemas o aplicativos informáticos de éstas (por ejemplo: SITAD, Sistema de Transferencia de Archivos Digitales), que forme parte de la Carpeta Investigativa Digital, deberá clasificarse obligatoriamente dentro del plazo de 5 días corridos desde dicho ingreso, en alguna de las siguientes categorías:
 - i. **Copiable:** Documentos o archivos en cualquier soporte que forman parte del registro investigativo de la Carpeta Investigativa Digital y que pueden ser conocidos por los intervinientes a través de la entrega o conocimiento de las copias respectivas.
 - ii. **Secreto:** Documentos o archivos sometidos a reserva en conformidad al inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal u otra norma especial tales como los artículos 36 y 37 de la Ley N° 20.000, artículo 31 de la Ley N° 19.913, artículos 38 al 41 de la Ley N° 19.974 e inciso tercero del artículo 307 del Código Procesal Penal, que forman parte de la Carpeta Investigativa Digital, pero que no podrán ser conocidos ni entregadas copias de éstos a los intervinientes hasta que dejen de ser secretos, en cuyo caso deberán ser clasificados como copiables previamente a su entrega. Una vez que cese legalmente el secreto, el fiscal a cargo deberá disponer su levantamiento y la correspondiente reclasificación del documento o archivo electrónico como copiable, quedando en el sistema trazabilidad de tal acción, ya que queda registrado quién y cuándo (fecha y hora) realizó dicha reclasificación.
- e) Cada documento o archivo electrónico deberá incorporar una glosa descriptiva que identifique su contenido y finalidad, para facilitar su uso posterior.

Cada Fiscalía deberá mantener permanentemente actualizado el registro de todas las actuaciones y diligencias efectuadas en una causa en la Carpeta Investigativa Digital, así como el resultado de las audiencias a que diera lugar, asegurando que contenga todos los documentos y antecedentes necesarios para garantizar la completitud de la información y el acceso a ella de todos quienes tienen derecho a exigirlo.

- f) En caso de indisponibilidad transitoria, debida y oportunamente justificada, fundada y acreditada, de la Carpeta Investigativa Digital, se permitirá excepcionalmente y para casos específicos, sólo mientras dure tal indisponibilidad, el registro de las actuaciones en soporte alternativo, debiendo procederse a su digitalización a la brevedad, conforme a las reglas de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, y al procedimiento que fije cada Fiscalía Regional. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de asegurar una implementación gradual del sistema, se establece que hasta el 1° de marzo de 2026 se entenderá especialmente comprendida dentro de dicha hipótesis la indisponibilidad asociada al proceso de adecuación e implementación de la presente instrucción, período durante el cual las Fiscalías Regionales deberán comunicar a los tribunales su entrada en vigencia y efectuar las coordinaciones necesarias para su aplicación; teniéndose presente lo establecido y regulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Uso de Puntos de Red en dependencias del Poder Judicial entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Ministerio Público, celebrado el día 30 de diciembre de 2025.

Lo anterior no obsta a que, con posterioridad a dicha fecha, puedan configurarse otras situaciones de indisponibilidad transitoria que, debidamente acreditadas, habiliten excepcionalmente el uso de soportes alternativos, en conformidad a la normativa vigente.

2. Relativa a las obligaciones y deberes de fiscales y funcionarios

- a) Los fiscales adjuntos son responsables de que el registro de las actuaciones, diligencias, resultado de audiencias, datos e información de cada causa a su cargo en la Carpeta Investigativa Digital se encuentre completo y actualizado.
- b) Los abogados asistentes de fiscal y equipos administrativos de gestores de apoyo deberán realizar el registro conforme a las reglas establecidas, bajo la supervisión del fiscal adjunto. Deberán ingresar la información que reciban o gestionen, siguiendo estrictamente los criterios de clasificación y glosa definidos en el presente oficio.
- c) Todo documento, archivo o soporte de cualquier especie de una investigación penal ingresado físicamente a la Fiscalía respectiva y/o a los sistemas o aplicativos informáticos de éstas, que forme parte de la Carpeta Investigativa Digital, deberá clasificarse obligatoriamente dentro del plazo de 5 días corridos desde dicho ingreso.

- d) La omisión, registro incompleto o clasificación indebida puede constituir infracción disciplinaria y/o penal, sancionable conforme a la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, al Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público, y al Código Penal.
- e) Los Fiscales Regionales deberán establecer mecanismos de supervisión periódica del cumplimiento de la presente Instrucción General, sin perjuicio de las auditorías o revisiones aleatorias que la División de Contraloría Interna de la Fiscalía Nacional efectuará para verificar su acatamiento, la que podrá recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes.

3. Sobre la seguridad, trazabilidad y protección de datos

- a) Todos los accesos, modificaciones o incorporaciones de archivos en la Carpeta Investigativa Digital deberán quedar registrados y ser trazables de forma inalterable.
- b) La información contenida en la Carpeta Investigativa Digital será tratada exclusivamente en el marco de las competencias legales del Ministerio Público.

4. Implementación gradual y fase de evaluación de la presente instrucción general

Con el objeto de asegurar una adecuada y uniforme implementación sólo respecto de la exigibilidad del plazo de cinco días corridos para la clasificación de los documentos, su aplicación será objeto de un proceso de ejecución piloto y evaluación hasta el día 06 de marzo de 2026 en la Fiscalía Regional de Coquimbo, la Fiscalía Regional de La Araucanía y la Fiscalía Local de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte. Lo anterior con la finalidad de identificar eventuales nudos críticos, brechas operativas o requerimientos de ajuste para su adecuada aplicación a nivel nacional.

Por lo tanto, hasta dicha fecha, y sin perjuicio de la obligatoriedad inmediata del registro y clasificación de los documentos y archivos que integran la Carpeta Investigativa Digital, como del resto de la presente instrucción general, el cumplimiento únicamente del referido plazo de cinco días quedará suspendido hasta el día 06 de marzo de 2026 inclusive.

Para estos efectos, la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional (DIVEST), deberá disponer los mecanismos de seguimiento y control necesarios para el monitoreo del proceso de

implementación en las fiscalías participantes, informando los resultados y observaciones que correspondan.

Cualquier consulta sobre las materias tratadas en el presente oficio, deberán ser canalizadas a través de las Unidades de Asesoría Jurídica de las Fiscalías Regionales, quienes, a su vez, las informarán a la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica (UPCE) y a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.

Los Fiscales Regionales velarán por la correcta implementación del presente oficio, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de éste.

Saluda atentamente a ustedes,



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

MNL/LFSD/RRC/AMP/EVS/PPR

Distribución:

- Dirección Ejecutiva Nacional del Ministerio Público.
- Gabinete del Fiscal Nacional.
- División de Informática, Fiscalía Nacional.
- División de Estudios, Fiscalía Nacional.
- División de Contraloría Interna Fiscalía Nacional.
- Unidad de Asesoría Jurídica, Fiscalía Nacional.
- Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica, Fiscalía Nacional.